



BOLETÍN TRIBUTARIO - 138/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

1.1 **11.180 CONTRIBUYENTES MOROSOS DEL ICA SERÁN CONTACTADOS POR HACIENDA BOGOTÁ**

La SDH emitió comunicado de prensa resaltando:

“La Secretaría de Hacienda contactará a 11.180 contribuyentes morosos del impuesto de Industria y Comercio (ICA), con deudas de los años 2012 a 2024, para que se pongan al día con Bogotá y eviten el embargo de sus cuentas y bienes.

Estas obligaciones suman \$332.945 millones, recursos que la ciudad busca recuperar para seguir fortaleciendo el presupuesto de inversión pública de Bogotá.

“Continuamos con la tarea de gestionar la cartera que le adeudan a la ciudad, por ello estaremos contactando a más de 11 mil personas jurídicas que tienen deudas del impuesto de Industria y Comercio (ICA). Quienes tengan dudas pueden agendar videollamada con nuestros asesores de atención, o visitar los puntos de atención especializada en donde tendrán la orientación necesaria para revisar su caso, pagar o solicitar una facilidad para cancelar los saldos adeudados.”, indicó Luis Fernando Granados, director de Cobro de la entidad.

Los contribuyentes pueden autogestionar su declaración y pago del ICA ingresando al sitio web www.haciendabogota.gov.co, en la sección ‘[Cero deudas con Bogotá](#)’.

*También podrán recibir atención presencial en los **puntos de atención especializada ubicados en la carrera 19 No. 114 - 65 (localidad Usaquén) o en la carrera 71D No 6-94 Sur (centro comercial Plaza de las Américas)**. Adicionalmente, la Red CADE dispone de orientación por parte de funcionarios de la entidad.*

Los [canales de atención](#) disponibles también están habilitados para resolver cualquier duda relacionada con el proceso.



Acuerdos de pago

Los contribuyentes interesados en suscribir acuerdos de pago podrán hacerlo con un abono inicial del 10 % del total de la deuda. Para más información sobre este beneficio, puede consultar el siguiente [enlace](#).

¡Importante!

Se recomienda a todos los contribuyentes mantener actualizados sus datos de contacto en el [Registro de Información Tributaria \(RIT\)](#) de la Secretaría Distrital de Hacienda, para garantizar la recepción oportuna de las notificaciones de actos administrativos y respuestas a trámites de cobro.

Por seguridad:

Las notificaciones serán enviadas por correo electrónico (remitente cobrohacienda@shd.gov.co), mediante cartas físicas con código QR para verificar su autenticidad y a través de WhatsApp con un enlace que dirigirá al sitio web de la entidad. **Las llamadas se realizarán a través de los siguientes números a partir del 22 de julio:**

- 573208349432
- 573208349006
- 573208348467
- 573208349004
- 573208294751

Tenga en cuenta: En ningún caso se solicitará el envío de dinero a cuentas bancarias ni aplicaciones externas. **No se deje engañar.**

Con el pago oportuno de los impuestos, en #BogotáMiCiudadMiCasa fortalece su capacidad de #Recaudo y genera #MásIngresos para invertir en bienes y servicios que benefician a toda la ciudadanía”.

1.2 CONOCE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS VIGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

“Asiste a la jornada de Escuela Tributaria y conoce los conceptos vigentes emitidos por la Secretaría Distrital de Hacienda en materia tributaria.



Conéctate a nuestra jornada virtual el martes, 29 de julio, desde las 9:00 a. m., a través de este enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWI4Nzg3NjAtNDBlNC00MDc3LWlxMjAtN2QzYTg4NzgwMzg0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22cd422ec3-3717-412e-ba56-3bdab9a2f7ef%22%2c%22Oid%22%3a%22af6d7f67-f3ad-4c02-bc1b-16ae744378af%22%7d,

II. CONSEJO DE ESTADO

2.1 SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE ESTIMACIÓN INDIRECTA Y DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LOS COSTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 82 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Sentencia 29037 del 5 de junio de 2025](#)¹

Enfatizó la Sala:

“En vista de que los métodos de estimación del costo consagrados en el artículo 82 del ET no constituyen potestades discrecionales que le permitan a la Administración o a los obligados tributarios valorar «ad libitum» la renta bruta por venta de activos, a partir de los análisis efectuados, la Sala identifica los siguientes criterios de decisión:

- (i) *Los métodos de estimación indirecta y de estimación objetiva del artículo 82 del ET no derogan las exigencias probatorias a cargo de quien solicita el reconocimiento de costos en la venta de activos fijos o movibles, ni lo eximen de las consecuencias derivadas de la negligencia probatoria.*
- (ii) *Cuando la Administración desvirtúe las pruebas aportadas para la comprobación del costo solicitado, pero carezca de medios de prueba aptos para su determinación directa, puede estimarlo indirectamente valiéndose de información económica contrastable sobre costos acordados en operaciones asimilables a la debatida.*
- (iii) *Para la estimación indirecta del costo se emplearán datos estadísticos procedentes de entidades públicas y de agremiaciones competentes, o las conclusiones de estudios económicos específicos sobre transacciones comparables entre partes independientes.*

¹ Publicada por la Alta Corporación en su Boletín Jurisprudencial No. 290/25



- (iv) *Se reconoce la posibilidad de que el interesado pida en el curso del procedimiento administrativo la estimación indirecta del costo de venta del activo enajenado, como mecanismo subsidiario ante la eventualidad de que la autoridad de impuestos desestime las pruebas directas que hubiere aportado.*
- (v) *Le corresponde a quien subsidiariamente pretenda la estimación indirecta del costo que invoca, llevar al procedimiento administrativo de liquidación el dato estadístico que alegue como aplicable, su certificación, o el estudio económico contrastable acerca de la valoración de costos habituales en el sector productivo o en operaciones asimilables a la cuestionada, para que la Administración lo aplique o controvierta.*
- (vi) *Solo se puede acudir al método de estimación objetiva para fijar el costo en el 75% del precio de enajenación del activo cuando se demuestre la imposibilidad de estimar indirectamente el costo, por la inexistencia de operaciones comparables; nunca como consecuencia de la negligencia en la solicitud de estimar indirectamente el costo, con el lleno de los requisitos exigibles.*
- (viii) *Ninguno de los dispositivos previstos en el artículo 82 del ET está habilitado para estimar supletoriamente los costos de prestaciones de servicios o de actividades distintas a la venta de activos, ni para estimar los gastos deducibles de la renta bruta.*
- (ix) *Tampoco proceden cuando no se haya probado la existencia de la operación de venta del activo que da derecho a solicitar un costo para determinar la renta bruta y de la previa adquisición de ese activo o de la conformación del costo”.*

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@ OrozcoAsociados)

FAO

23 de julio de 2025